

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de quince Concejales del Ayuntamiento de Alcaudete, decretada por V. S. con fecha 13 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

*Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 13 de Enero del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de quince Concejales del Ayuntamiento de Alcaudete, decretada por el Gobernador de Jaen en 13 de Diciembre último.

De los antecedentes resulta: que á virtud de denuncia formulada por varios vecinos, el Alcalde, al objeto de comprobar su exactitud, procedió á instruir el oportuno expediente, formulando á su terminación la correspondiente Memoria, en la cual se hacían constar los siguientes cargos: que en el arqueo extraordinario practicado en 1.º de Diciembre aparece que en los fondos municipales existe una diferencia en más de 138'55 pesetas, retenándose en la Caja cantidades que debieron ser ingresadas en el Tesoro público; que los Ayuntamientos que rigieron durante el ejercicio de 1904 y 1905 han venido acordando el pago de dietas y costas de ejecución á agentes de la Diputación

provincial y otros de la Delegación de Hacienda, pagos indebidos por corresponder como castigo á la morosidad de Concejales, y que han debido ser satisfechos de su peculio particular; que habiéndose acordado la ejecución durante este tiempo de determinadas obras, se han satisfecho, sin embargo, cantidades como importe de otras muchas realizadas sin este preciso requisito; que se notan importantes deficiencias en el pliego de condiciones formulado para ensanche del cementerio municipal; que se hacen efectivos arbitrios que no figuran en el presupuesto:

Que el nombramiento de Agente ejecutivo de los repartimientos de consumos no se ha hecho previa la formación del oportuno expediente; que no se han rendido cuentas municipales desde el año 1897; que la sesión de 19 de Noviembre y la de 31 de Diciembre de 1904 aparecen sin autorizar por los asistentes, excepto la última, que está firmada por el Alcalde; que al Alcalde D. Antonio Aguilera se le otorgó, por acuerdo de 21 de Marzo de 1904, autorización para cubrir la parte inferior de dos ventanas del ex convento del Carmen, concediéndole al mismo tiempo tres metros de la cantina del Ayuntamiento, situada en la calle de la Encarnación, adquiriendo en cambio la obligación de revestir los muros del expresado ex convento en cantidad de dos metros y por una sola vez; que en sesión celebrada el 4 de Julio, y á solicitud del mismo, se acordó por la Corporación que, si bien en la actualidad solo recibe la cuarta parte de las aguas de que está dotada la fuente de la villa un huerto propiedad de una Compañía de la que forma parte, no por ello renuncia á su derecho á percibir la tercera que legítimamente le pertenece, acordando el Ayuntamiento concederle autorización para realizar las obras necesarias,

previa la indispensable intervención de la Comisión del ramo, acuerdo contrario á la ley y perjudicial á los intereses comunales:

Que los repartimientos prevenidos por la Ley y Reglamento vigente no se llevan á efecto con sujeción á lo establecido en estas disposiciones; que la concesión de terrenos sobrantes de la vía pública viene otorgándose á los particulares que lo solicitan por acuerdo de la Corporación en que se señalan los derechos de 10 céntimos de peseta por metro cuadrado, sin que se verifiquen las oportunas tasaciones ni se instruyan los debidos expedientes.

El Gobernador, sin haberse cumplido el requisito previo de dar traslado de estos cargos á los Concejales á quienes afectaban, dictó en 13 de Diciembre último una providencia en la que, estimando la gravedad é importancia de los mismos, decretó la suspensión de D. Emilio La Rosa, D. Ildefonso Torres, D. Bruno Abalos, D. Francisco Granados, D. José Ramón Sanchez, D. Agustín Aguilera, D. Francisco Ortega, D. Leandro Mata, D. Eduardo Asantre, don Félix Aragón, D. Manuel Espejo, D. Félix López, D. Gabriel Rojas y D. Facundo Ruiz, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios y nombrando interinos para sustituirles.

Que contra la referida providencia recurren ante V. E. los Concejales suspensos solicitando su revocación, y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección correspondiente de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia apelada; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica municipal:

Considerando:

1.º Que en el mismo se señalan de modo taxativo aquellas causas

que pueden dar origen á la suspensión gubernativa de los Concejales, no estando incluidas entre las mismas ninguna de las que motivaron la instrucción de este expediente:

2.º Que algunos de los actos y omisiones señalados en el pliego y comprobados por certificaciones que se acompañan pudieran revestir materia de delito;

La Comisión opina:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de Jaen á que se contrae este expediente, reintegrando en sus cargos á los Concejales suspensos.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que, á tenor del contenido del art. 192, y si existiese materia de delito, se decrete por ellos la suspensión:

Visto:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Estado, en su anterior dictamen, aprecia y reconoce la extraordinaria gravedad de los hechos que aparecen en el pliego de cargos, y que se justifican con las correspondientes certificaciones, alguno de cuyos hechos pudiera revestir caracteres de delito, manifestaciones que acusan importancia indudable, imponiendo por tanto la necesidad de corregir administrativamente dichas extralimitaciones, impidiendo, en bien del servicio, continuar los sagrados intereses comunales entregados á la libre acción de administradores cuya gestión se declara y reconoce perjudicial y punible:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre,

incurrirán, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado, reconoce á los hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho art. 182 con el 189 de la misma ley orgánica, complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir, como acto de justicia y de moralidad pública, que continúen desempeñando sus cargos aquellos cuya gestión resulta acertadamente objeto de censura y penalidad, según consta en el ilustrado dictamen anteriormente expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la providencia del Gobernador de Jaen fecha 13 de Diciembre de 1905, que acordó la suspensión de quince Concejales del Ayuntamiento de Alcaudete, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que hubiera lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(De la Gaceta núm. 34.)

Gobierno Civil

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rodríguez y dos electores más, del Ayuntamiento de Sedano, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Miguel y cuatro electores más del Ayuntamiento de Los Balbases, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Simón Miguel, contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, para el que fué elegido en las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José López y D. Francisco Aguria, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en los dos distritos del Ayuntamiento de Trespaderne el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gaugericio Gil, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad legal para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Hinestrosa, para el que fué elegido á D. Pedro Gutierrez Revenga en las elecciones verificadas en dicha localidad el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio Fernández y D. Eusebio López Rebollada, contra el acuerdo de la Comisión provincial que les declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria en las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos

del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'08
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'25
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de Enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Comisario de Guerra, José Sierra.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de su sesión del día 4 de Diciembre de 1905.

Abierta á las diecinueve y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Martínez Mingo, Diez Montero, Gomez y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado y quedó aprobada.

Dada lectura de la comunicación del Jefe de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil de esta provincia, solicitando se le nombre un escribiente temporero que pueda auxiliar á los oficiales de aquella dependencia en la formación de resúmenes de presupuestos y otros trabajos urgentes: la Comisión, de conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda nombrar escribiente con el carácter de temporero á D. Cesar Blanco.

Dióse lectura de una comunicación del Sr. Diputado inspector de la Academia de dibujo, haciendo presente que á consecuencia de hallarse enfermo el profesor de dibujo lineal D. Vicente Saez, viene desempeñando la cátedra el señor Viejo, que ha desempeñado igual cargo en el Instituto provincial: la Comisión acuerda aprobar lo hecho por el Sr. Diputado inspector y que el Sr. Viejo continúe desempeñando la clase en la forma que lo viene haciendo.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación por D. Pedro Fuente y dos electores más de Villusto, denunciando varias ilegalidades que dicen cometidas en aquella villa en la elección de Concejales últimamente celebrada: la Comisión acuerda no haber lugar á resolver sobre ella.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigida á su autoridad por D. Marcelino Perea, vecino de Villalengua, perteneciente al distrito municipal de Junta de Río de Losa, reclamando contra una providencia del Alcalde en que le ordenó el cierre de un pozo de su propiedad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia, revocando, en su consecuencia, el acuerdo apelado.

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Contador de fondos provinciales como consecuencia de sus gestiones en el Tribunal de Cuentas del Reino, con el fin de reunir la mayor suma posible de datos antes de terminar la liquidación con el Tesoro público por las cantidades que se realizaron como procedentes de los recargos provinciales de los ejercicios de 1868 á 69 y 1869 á 70, en el cual informe consigna dicho funcionario que ha encontrado una diferencia de más en el saldo á favor de la Corporación por valor de 6631 pesetas 15 céntimos y expone que, aunque el beneficio obtenido puede considerarse pequeño comparado con la masa de descubiertos que resultó en 31 de Diciembre de 1870 con la revisión, se han conseguido dos fines de interés para la provincia, que son: 1.º, averiguar la recaudación realizada por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1871 hasta 1.º de Julio de 1875, fecha con que se encabeza la liquidación remitida por la Intervención de esta provincia en el presente año, cuya investigación era necesaria no solo por la ventaja que podía producir á los fondos provinciales, sino porque era un deber de la Diputación buscar datos para comprobar ó rectificar el ajuste hecho por las dependencias de la Hacienda pública antes de adoptar acuerdo en este expediente; 2.º, la conveniencia de reclamar del Tribunal una certificación en la que se haga constar la recaudación realizada por el Tesoro después del 31 de Diciembre de 1870; y la Comisión acuerda: 1.º, que se reclame la referida certificación; 2.º, que continúe el Sr. Contador los trabajos de investigación con vista de los borradores de las cuentas de rentas públicas que existen en el archivo de la Delegación de Hacienda de esta provincia; 3.º, que se consigne en el acta de la presente sesión un voto unánime de gracias para el referido funcionario por la laboriosidad, celo é inteligencia con

que ha desempeñado el encargo que la Diputación le confió, y 4.º, que presente nota del importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de este servicio, para poder acordar que se reintegre de los mismos.

Examinado el presupuesto de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Villadiego para el año próximo de 1906, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 5.820 pesetas y los ingresos á igual cantidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobarle definitivamente.

Visto el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á los efectos del art. 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 53 del Reglamento, relativo al justiprecio de una finca de la propiedad de D. Bernardo Ortiz, sita en el Valle de Mena, que necesita ocupar en parte la Sociedad «Electra Menesa» para el aprovechamiento de las aguas del río Cadagua, de que es concesionaria: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe fijarse la cantidad importe de la expropiación en la que establece el perito tercero en su hoja de justiprecio.

Examinado el presupuesto que remite el Sr. Gobernador civil de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de esta ciudad para el año de 1906, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 32.860 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede aprobarle definitivamente.

Examinado el presupuesto que remite el Sr. Gobernador civil de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Villarcayo del año de 1906, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 9.230'28 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comisión acuerda informar en el sentido de que puede aprobarse definitivamente dicho presupuesto.

Vista la cuenta presentada por Juan Diez Saiz, importante 70'40 pesetas de los gastos que le ha ocasionado la conducción al manicomio de Santa Agueda de la demente Inocencia Ruiz: la Comisión acuerda aprobarla, si bien rebajando su importe á 60.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en el arreglo del retrete de la habitación del Sr. Capellán del Hospicio provincial, importante 13'67 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y quince minutos.

Burgos 4 de Diciembre de 1905. — El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. — El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales

Mes de Enero de 1906.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	41702'03

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	9240'18

RESÚMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	41702'03
Idem la data.....	9240'18

Existencia para el mes de Febrero de 1906..... 32461'85

Burgos 31 de Enero de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
--	----------

Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villasandino..	304'91
---	--------

Satisfecho á D. Felix Ruiz, autorizado por la Junta administrativa de Dobro.	5'20
--	------

Id. á D. Natalio López, por la de Villahernando.....	268'87
--	--------

Id. á D. Pedro Iglesias, por la de Brulles.....	111'11
---	--------

Id. á D. José Carrera, por la de Vilanueva de las Carretas.....	193'81
---	--------

Id. por una póliza de cinco pesetas y un sello de diez céntimos para reintegro y bastanteo del poder de la Junta administrativa de Icedo.....	5'40
---	------

Id. á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego.....	251'05
--	--------

Id. á D. Lino Ballbás, por la Junta administrativa de Vizmallo.....	514'20
---	--------

Id. á D. Benito Saiz, por la de Rublacedo de Arriba..	91'96
---	-------

Id. á D. Francisco Bernal, por la de Celada de la Torre.....	62'99
--	-------

Id. á D. Domingo Calvo, por los Ayuntamientos de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	574'50
--	--------

Id. al mismo, por el de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	36'42
--	-------

Id. por el de Cilleruelo de Arriba.....	267'22
---	--------

Formalizado por el 4.º trimestre de provinciales, con intereses de cargas de	
--	--

justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	89'68
---	-------

Satisfecho á D. Vicente Santidrián, por el de Cuevas de San Clemente.....	79'53
---	-------

Id. á D. Gregorio Martínez, por el de Coculina.....	187'29
---	--------

Id. á D. Tomás del Alamo, por el de Cebrecos.....	318'99
---	--------

Id. á D. Luciano Santa María, por la Junta administrativa de Toba de Valdivielso.....	703'83
---	--------

Formalizado el resto de la cuota provincial de 1905, con intereses de inscripciones del pueblo de Villamayor de los Montes..	657'42
--	--------

Id. el de la id., con id. de Hermosilla.....	247'57
--	--------

Satisfecho á D. Benito Sicilia, por el Ayuntamiento de Pampliega.....	3000
---	------

Id. á D. Julio Diez-Montero, por la Junta administrativa de Pradilla de Hoz de Arriba.....	95'26
--	-------

Id. á D. Millán Gil, por el Ayuntamiento de Quintanara.....	30'96
---	-------

Id. á D. Lorenzo García, por la Junta administrativa de Bedón.....	49'21
--	-------

Id. por la de Cornejo.....	129'88
----------------------------	--------

Id. por la de Cuevas de Sotoscueva.....	134'87
---	--------

Id. por la de Entrambosrios	10'02
-----------------------------	-------

Id. por la de Hornillalastra	46'68
------------------------------	-------

Id. de Hornillayuso.....	109'54
--------------------------	--------

Id. por la de Linares de Sotoscueva.....	36'62
--	-------

Id. por la de La Parte de Sotoscueva.....	33'62
---	-------

Id. por la de Quintanilla del Rebollar.....	48'67
---	-------

Id. por la de Quintanilla Sotoscueva.....	28'07
---	-------

Id. por la de Quintanilla de Valdebodres.....	129'92
---	--------

Id. por la de Quisicedo...	17'09
----------------------------	-------

Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva.....	26'87
--	-------

Id. por la de Villamartin de Sotoscueva.....	113'09
--	--------

Id. por la de Pereda.....	65'16
---------------------------	-------

Id. por la de Otedo....	119'36
-------------------------	--------

Id. por la de Vallejo de Sotoscueva.....	28'56
--	-------

Id. á D. Ruperto Andrés, por el Ayuntamiento de Orbaneja-Riopico.....	15'08
---	-------

Total.....	9240'18
------------	---------

Burgos 31 de Enero de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

Providencias Judiciales

Burgos.

Requisitoria.

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Dámaso García López, de 32 años, hijo de Juan y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de

Arlanzón y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue, en unión de otros dos, por incendio de dos tenadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, agentes de vigilancia y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, caso de ser habido dicho procesado.

Dado en Burgos á 3 de Febrero de 1906.—Teófilo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita á un sujeto desconocido que el viernes 26 de Enero último pasaba por la carretera de Madrid y vió á uno ó más sujetos cortar un chopo de dicha carretera y así se lo comunicó al peón caminero Rufino Moneo Campillo, que dicho día prestaba servicio en el kilómetro 168 de la misma, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á declarar en la causa que instruyo con el núm. 16 de este año, sobre hurto de un chopo, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Febrero de 1906.—Felix Berdugo.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Bernardino Rodrigo Velasco, vecino de Tórtoles, en causa que en unión de otro se le siguió sobre hurto, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes: Una tierra en Fuentequeril, de dos fanegas, de tercera calidad, tasada en 20 pesetas.

Otra á los Caminillos, de 24 cuartillos, de tercera, en 10.

Otra á la Majada Royuela, de 32 cuartillos, de tercera, en 15.

Otra al Camino de Cevico, de 32 cuartillos, de tercera, en 15.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir el día 1.º de Marzo próximo, á

las once de la mañana, ante este Juzgado ó ante el municipal de Tórtoles, en cuya jurisdicción radican las fincas; debiendo los que se presenten licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente; que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio que haya de expedirse; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

Dado en Lerma á 30 de Enero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Roa.

Requisitoria.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y busca á los procesados Serapio Pintado Revenga, de unos 50 años, casado, labrador, pelo canoso, ojos pardos, alto, más grueso que delgado, afeitada la cara, por la que le cae un poco de patilla; y á su hijo Nicanor Pintado Roldán, de unos 22 años, soltero, bajo, delgado, los dientes incisivos superiores muy pronunciados, vecinos ambos de Fuentecén; visten traje de pana y boinas azules, hoy en ignorado paradero, por haberse fugado de dicho pueblo el 28 del corriente mes después de dar muerte á D. Lucio Arranz Guíjarro, vecino de Aranda de Duero, y de herir á Arsenio Arranz Pascua, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ellos, en la causa que se instruye por el delito de homicidio y lesiones, apercibidos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndoles á este Juzgado.

Dado en Roa á 30 de Enero de 1906.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de

hoy, dictada en la causa que se instruye contra Benito Vivanco Villate y otros, sobre hurto de alpargatas, ha acordado que se cite á Marcelino Ceniceros Pérez, vecino de Ventosa (Logroño) y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y para la citación de dicho individuo, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, firmo la presente en Villarcayo á 31 de Enero de 1906.—El Escribano, Lic. Luis Díaz Calderón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez-Zarzaguda 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Campo.

Respecto de las de 1904 y 1905, Junta de la Cerca.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Valle de Manzanedo 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Gregorio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo.

Santa Inés.

Tordomar.

Villadiago.

Alcaldía de Villegas.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Policarpo Ciudad.

Alcaldía de Milagros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente y acuerdo de este Ayuntamiento de 14 del actual, ha tenido lugar el sorteo de Vocales que con el mismo han de formar la Junta municipal durante los años 1906 y 1907, y cuyo resultado es el siguiente:

Primera sección, D. Alberto García del Cura y D. Anselmo García de Blas.

Segunda sección, D. Mateo Abad Hermosilla y D. Florentino del Val Gil.

Tercera sección, D. Angel del Cura Llorente y D. Cecilio Simón Martín.

Milagros 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Abad.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, acordó que todo aquel que posea fincas rústicas en el camino de Madrigalejo de Abajo, cuyas lindes contienen maleza de zarza, olmo y espino, procedan á su arranque en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo procederá el Ayuntamiento á ordenar la desaparición de la maleza á costa de los propietarios de las fincas.

Madrigal del Monte 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía de Lerma.

Por terminación del contrato en 31 de Diciembre último con el Farmacéutico municipal para el suministro de medicinas á las familias pobres; la Junta municipal, en sesión de ayer, acordó anunciar la vacante de dos plazas, con la dotación anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos, las cuales han de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Los aspirantes á las mismas pueden presentar sus instancias dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lerma 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Revillarruz.

Según me participa el vecino de este pueblo Isidro Morales Arceo, el día 2 del actual se le agregó á su ganado, al regresar de Burgos, un buey viejo, corvo y de pelo castaño.

Lo que se anuncia para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial pase á recogerle su dueño, previo pago de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Revillarruz 4 de Febrero de 1906.—El Alcalde, P. O., Gregorio Fernández.

Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.

Itinerario que el Recaudador que suscribe ha de seguir en dicha Zona para la cobranza de las contribuciones en el actual trimestre, en los pueblos y días siguientes:

Cabia, 12 de Febrero.

Cayuela, 13.

Villariego, 14.

San Mamés de Burgos, 15.

Carcedo de Burgos, 16.

Revilla del Campo, 17.

Ausiles (Los), 18.

Cubillo del Campo, 19.

Hontoria de la Cantera, 19.

Revillarruz, 20.

Modubar de la Emparedada, 21.

Saldaña de Burgos, 21.

Albillos, 22.

Renuncio, 23.

Arcos 2 de Febrero de 1906.—El Recaudador, Vidal Tablado.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Reparto de dividendo.

Desde el día de hoy queda abierto el pago del dividendo del dos y medio por ciento libre de impuestos, acordado repartir en Junta general de ayer por cuenta de los beneficios del segundo semestre del año 1905.

El pago se efectuará, mediante la presentación de los correspondientes resguardos, en Burgos, en el domicilio social: en Bilbao, en cualquiera de los establecimientos de crédito locales.

Burgos 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2-3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.